Receiçeltrin
lo original de
don de esas cosas
te tras la de
el fiscal

Don Philippe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon
de los dos sicilias de Hierusalen de portugal de navarra de granada de to
do de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcoba de
corcega de murcia de jaen de los algarbes de algeçira de gibraltar de las
yslas y tierra firme del mar oceano arçidque de austria
duque de borgoña de brabante y milan conde de flandes y de tirol a los del
caya y de molina &c. Por quanto a vos en nos suplicado por parte de don
mingues sanches falconeta ciudadano regidor de la ciudad de ceuta por su peticion que
ante nos fue presentada en ella a veinte y quatro de julio deste presente año
de mil e quinientos y ocho que siendo de don martinez sala barriuscaui
en el nuestro consejo de la camara fue presentada fue por nos visto de pedir
el oficio de fiel de los fieles de gallegos brabo y moncada nos acatando
la suficiencia y habilidad y los servicios que nos abeis hecho en España
mas que nos fares por ossa armada nuestra voluntad es que agora y
aqui adelante para toda vuestra vida seais nuestro regidor de la ciudad
de ceuta en lugar y por renunciacion de don mingues sanches
falconeta y mandamos al conde de los regidores caballeros
escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad que luego que con esta
nuestra carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento tomen de
vos el juramento y solemnidad acostumbrado el que haçe en
tal caso y no le tomaren vos den la posesion del dicho oficio y vos reciban
a vos tengan por regidor de la dicha ciudad y le vuelvan con los otros
oficiales del dicho ayuntamiento y vos guarden y hagan guardar todas las
franquezas libertades exenciones
preeminencias prerogativas y inmunidades y todos los otros
bienes cosas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar y os
sean guardadas y vos recudan y hagan recudir con todos
los derechos y salarios a los tenentes de el y segun
y como lo recudieron a los regidores que antes fueron de la ciudad
todo bien y cumplidamente sin faltar cosa alguna
y que en ello ni en parte de ello no os pongan ni consientan
poner embargo ni impedimento alguno que nos por la presente os
damos facultad para usar y exercer
el dicho oficio y os damos poder para lo usar y exercer
como que para nos y por nos os fuese dado y cometido
y os hacemos con tanto que el don mingues
sanches falconeta a quien fue dada la dicha renunciacion
dentro de veinte dias que la
que se contiene en la dicha carta
y mandamos que
juntamente con esta nuestra carta se presente en el
ayuntamiento de la dicha ciudad
el dicho oficio y que de la dicha
cosa que se hacer
quien fuere nuestro servidor y
mandamos que tome la dicha carta
y la cumpla y execute segun
en ella se contiene
dada en
barcelona a veinte y tres de agosto de mil e

Dingines de gallegos brabo